



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 AGO 2023
Proceso N° 2021-00468

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P. según el cual *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)* Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (Subrayado fuera del texto original), se corrige el numeral 6 del auto calendado 24 de marzo de 2023 (fl. 109 al 110) el cual quedará así:

"(...) 6. Se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte para que, dentro de los diez días siguientes a la recepción del oficio correspondiente, informe el trámite otorgado al oficio Nro. 617 de 23 de marzo de 2022, a través del cual se le comunicó la orden de efectuar el registro de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20325561, proferida por este despacho. Oficiese. (...)"

2. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto calendado el 24 de marzo de 2023, teniendo en cuenta la corrección efectuada a través del presente. Asimismo, remítase copia del expediente digital y/o link a la apoderada de la parte demandante, y al demandado **CAMPO ANIBAL AMADOR RUEDA**, a los correos electrónicos indicados en sus solicitudes (101 y 121 al 122).

3. Se advierte que, al no tener constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión, no es posible incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, como se ordenó en el numeral 4 del auto del 24 de marzo de 2023.

4. Téngase en cuenta la constancia secretarial del 31 de marzo de 2023 a través de la cual se informa que se incluyó a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20325561 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 120), y la del 21 de julio de 2023, en la que se indica que, durante el término de dicho



142

emplazamiento, no compareció persona alguna a hacer valer sus derechos (fl. 124).

5. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de los emplazados al abogado (a) relacionado en el acta anexa a este proveído. Se le advierte, que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, núm. 7°). Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

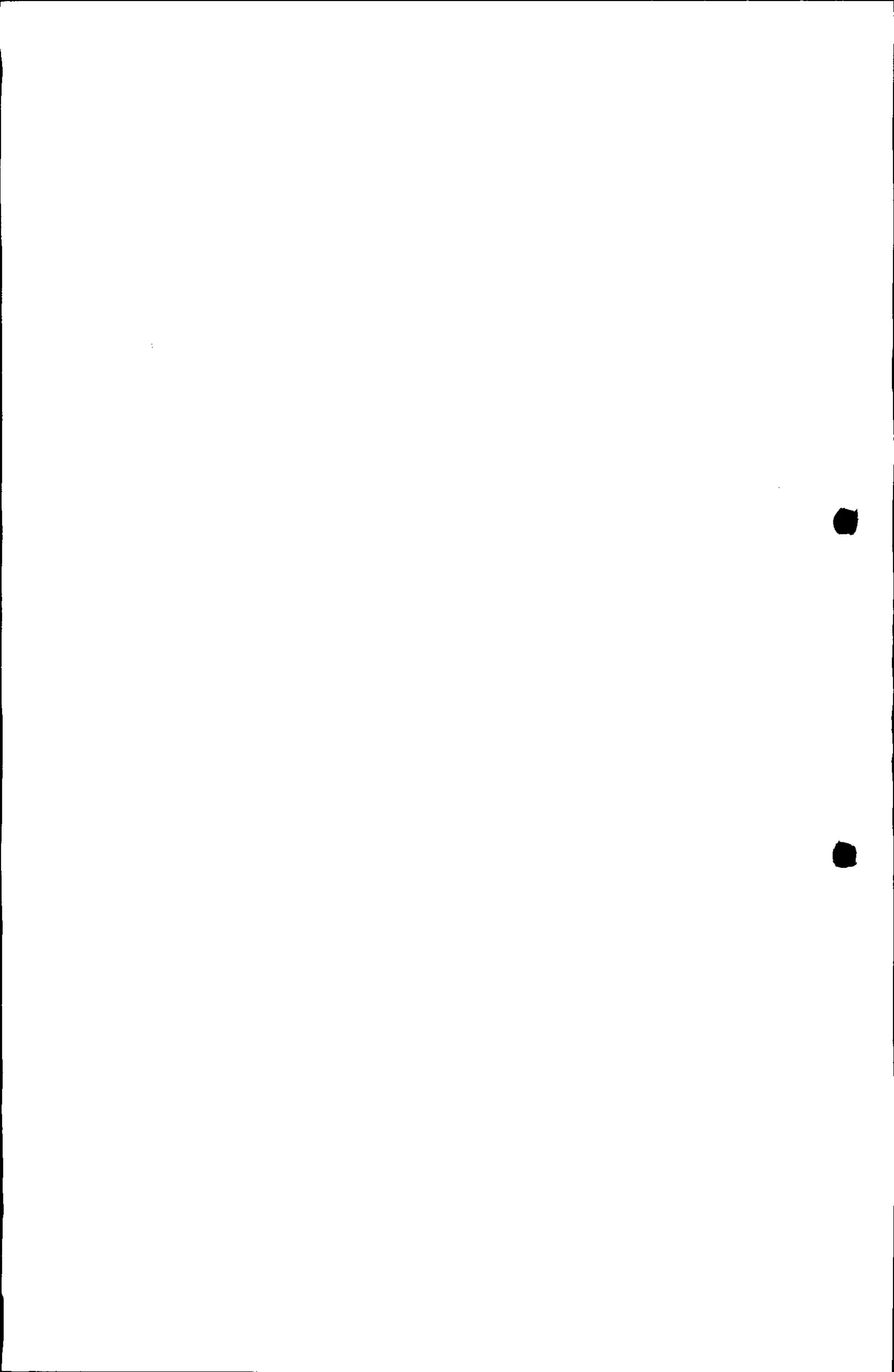


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Judicío Mercantil Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 049 Fecha 08 AGO 2023.

El Secretario(a),

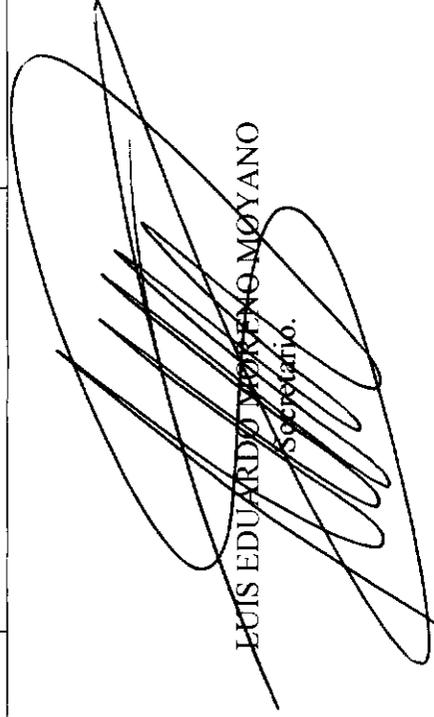




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LISTADO DE CURADORES

NOMBRE	No. CÉDULA	TP	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREOELECTRÓNICO	No. PROCESO	No. PROCESO DESIGNADO
GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ	92.542.934	179.764	AVENIDA CALLE 24 No. 37 - 15	3447000	gcastang@acueducto.com.co	2017-0442	2021-00468


LUIS EDUARDO YÁÑEZ MOYANO
Secretario.

143

